

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPL HOY JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 de 12 de octubre de 2018)**

Bogotá, D. C., septiembre 30 de 2020

REF: N° 1100140030782017-00981-00

En atención al escrito presentado por Elizabeth Aponte Jiménez, debe decirse que ante las autoridades judiciales no es procedente el derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia (Sentencia C-951 de 2014).

No obstante, se precisa a la memorialista que el proceso de la referencia fue terminado por pago total mediante auto del 23 de octubre de 2019, en el que se dispuso, entre otras, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. Tenga en cuenta que los oficios de desembargo fueron elaborados el 24 de septiembre de 2020 y le fueron remitidos al email marialeja2190@hotmail.com para que los radique ante las diferentes entidades bancarias.

Comuníquese lo antes expuesto al solicitante en la dirección electrónica antes referida.

CÚMPLASE,

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ**

DLR

Firmado Por:

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

**JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

22cde09dbdcc56ae80b95f5955d88939161684f279475f95f40fa21fbf3d5087

Documento generado en 30/09/2020 04:17:04 p.m.